---Trelew, 23 de febrero de 2021.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---I.- Que los Dres. D. E. y P. D. S. -ambos por derecho propio- se presentaron a fs. 4/6 e interpusieron recurso de queja contra la resolución de fs. 3 de este legajo, en la cual la jueza de primera instancia denegó el recurso de apelación interpuesto contra la SI Nº 178/2020 de fecha 16/11/2020----------

---II.- Que esta Alzada ha señalado reiteradamente que el recurso de queja debe contar con autonomía respecto del principal para resolver la cuestión, es decir, debe fundarse y bastarse a sí mismo, para lo cual deben acompañarse todas las copias correspondientes en la forma requerida por la norma de rito, carga que corresponde al quejoso, de modo de posibilitar a la Alzada que se pronuncie sin más acerca de la admisibilidad de la impugnación (conf. esta Sala, SIF N° 29/2017, SIE N° 54/2016, entre otros; CAT, Sala B, SIE N° 59/2016; CAPM, SIL N° 35/2013, CACR, Sala A, SIE N° 149/2016; CACR, Sala B, SIC N° 115/2000 y CAE, SIC N° 203/2013; HITTERS, Juan Carlos, "Técnica de los recursos ordinarios", La Plata, 2000 pág. 608; GOZAÍNI, Osvaldo, A., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y anotado", T. II, Buenos Aires, 2002, pág. 97). ----------

---En este caso se observa que los impugnantes no acompañaron copias de la planilla de liquidación practicada y que fuera aprobada mediante la SI Nº 178/2020 de fs. 2; ni la copia del recurso de apelación interpuesto contra la citada sentencia, que fuera luego denegado por el Tribunal de grado, lo que inhabilita dar cualquier tratamiento al recurso, en tanto no se cumple con la materialidad exigida por el art. 284, inc. 1° del CPCC (conf. esta Sala, SIE N° 19/2018). Máxime cuando los escritos faltantes son el sustento que dieron lugar al recurso de queja.----------

---Lo mismo acontece respecto de los requisitos de admisibilidad que prevé el art. 284, inc. 2° del CPCC, apartados b y c, en cuanto imponen a la parte que deduce la queja que “indique” en su escrito la fecha en que se interpuso el recurso de apelación y cuando quedó notificada de la denegatoria del recurso; todo lo cual no ha sido cumplido. Dichos requisitos persiguen el control del *ad quem* de la correcta interposición de los respectivos recursos en legal tiempo y debida forma, como justificativo de la procedencia de la queja (conf. Falcón, Enrique M., “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y leyes complementarias. Comentado, anotado y concordado”, Tomo 1, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2006, p. 735).----------

---Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

---RECHAZAR el recurso de queja impetrado a fs. 4/6. ----------

---La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse excusada la restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).----------

---Regístrese, notifíquese y remítase al Juzgado de Ejecución N° 1 de esta ciudad para su agregación a los autos principales.----------

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTA

--- REGISTRADA BAJO EL N° __04____ DE 2021 - SIE - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA